



NOMBRE DEL ALUMNO: JOSE JONATHAN GORDILLO HERNANDEZ.

NOMBRE DE LA MAESTRA: BLANCA GUADALUPE JIMENEZ ALFARO.

NOMBRE DEL TEMA: SUPER NOTA UNIDAD III Y IV.

NOMBRE DE LA MATERIA: REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES.

NOMBRE DE LA CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO.

BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA DE REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES.



DE LOS INGRESOS DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES



Artículo 114. Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes: I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DEL IMPUESTO

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS NOMINALES	427,810.01	406,824.54	1,982,643.21	1,948,947.88	2,143,911.78	3,087,111.44
RENDIMIENTOS	359.23	735.78	978.28	1,149.88	1,430.88	2.18
OTROS PRODUCTOS	1.94	11.25	9.45	1.88	8.65	12.72
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	427,971.18	835,542.75	2,829,173.69	4,779,273.13	6,924,625.45	10,011,751.79
IMPUESTO PROVISIONAL	0.3488	0.3488	0.3488	0.3488	0.3488	0.3488
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	148,190.75	291,270.20	986,489.95	1,666,054.61	2,413,924.43	3,490,096.67
IMPUESTO PROVISIONAL	4,248.47	8,496.94	12,745.42	16,993.89	21,242.36	25,490.83
UTILIDAD ESTIMADA BASE DE IMPUESTO	153,439.23	299,767.15	986,995.36	1,683,048.50	2,435,166.79	3,515,587.50
IMPORTE DE PERDIDAS FISCALES	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
IMPORTE DE PERDIDAS FISCALES	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
IMPORTE DE PERDIDAS FISCALES	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
IMPORTE DE PERDIDAS FISCALES	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
TASA DE IMPUESTO	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IMPORTE DETERMINADO	44,681.77	88,580.14	296,348.61	503,564.55	729,200.04	1,053,326.26
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	44,682	88,580.14	296,348.61	503,564.55	729,200.04
RETENCIONES BANCARIAS	-	-	173.33	381.99	290.29	-
ACUMULACION DE RETENCIONES BANCARIAS	-	-	173.33	555.32	845.61	845.61
PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	44,682	43,898	209,595	204,834	225,345	324,126

DEL REGIMEN GENERAL

Se consideran ingresos por enajenación de bienes, los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación. En los casos de permuta se considerará que hay dos enajenaciones.



DE LA ENAJENACION DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES

Es aquel en el cual las personas físicas obtienen ganancias derivadas de la enajenación en las bolsas de valores concesionadas, acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, o bien de la enajenación de títulos que representen índices accionarios enajenados en bolsas de valores o mercados de derivados, así como de las operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores.

INGRESOS GRAVABLES

Los ingresos gravados son aquellos determinados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y que están sometidos al pago del impuesto, luego de haber aplicado las deducciones legalmente establecidas, en el caso de haberlas.



DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

- Es aquel en el cual las Personas Físicas obtienen ingresos derivados de toda transmisión de propiedad de bienes ya sea a través de una venta o permuta.
- pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine
- La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 LISR



27.460	0.200	0.78%	39.050	1500	513.130
27.440	0.070	0.18%	513.000	17600	28.400
59.050	0.810	0.18%	28.380	13000	19.520
1.400	0.100	0.35%	19.510	1100	54.490
1.125	0.1425	0.74%	54.470	17600	28.400
0.28	0.6472	1.17%	28.390	400	16.770
0.100	0.35%	0.35%	16.750	100	58.880
0.060	0.36%	0.36%	58.870	7200	27.440
0.050	0.08%	0.08%	27.430	7.700	7.710
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%	0.73%	7.700	39300	7.710
0.040	0.52%	0.52%	43.630	1900	43.640
0.460	1.07%	1.07%	1.052	0	1.0523
0.0026	0.25%	0.25%	27.430	7200	27.440
0.200	0.73%				

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

- ✓ Consiste en que los causantes contribuyamos de manera proporcional a nuestra capacidad contributiva.
- ✓ Una especialización de la capacidad económica, pues la segunda puede representar un espejismo financiero de las personas
- ✓ La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de ese tributo.
- ✓ e debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.



Artículo 4 del Código Fiscal de la Federación indica que son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.



LA POTESTAD Y LA COMPETENCIA TRIBUTARIA

Comprende las funciones normativas, administrativas y jurisdiccional; en ejercicio, el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercerán los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según la competencia que confieran las leyes respectivas.



LIMITACIONES DEL PODER TRIBUTARIO

Se manifiestan en cuanto a que no todos los contribuyentes tendrán las mismas obligaciones fiscales, sino que esto dependerá de su actividad económica y de cómo el legislador lo haya observado para aplicar la ley fiscal correspondiente



LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Ingresos financieros que provienen de las diversas fuentes de financiamiento a las que el Estado debe recurrir, estos ingresos se incrementan a los ingresos fiscales de los contribuyentes e integran al presupuesto nacional.



RELACION DEL CREDITO FISCAL

LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Aportaciones económicas que corresponden a una parte proporcional de los ingresos, utilidades o rendimientos de los gobernados o particulares que, por imperativos constitucionales y legales, deben entregar para contribuir a los gastos públicos.

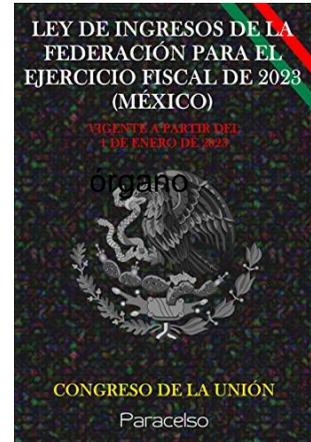
ART. 2 CFF

- I. Impuestos
- II. Aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de mejoras
- IV. Derechos



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Contiene las leyes fiscales o tributarias que el Estado impone para la recaudación de ingresos fiscales o tributarios.



LA LEY FISCAL Y CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA LEY FISCAL

“La Ley Fiscal es un acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas abstractas e impersonales, es la voluntad del Estado emitida por el órgano que constitucionalmente está facultada, tiene como características la primacía sobre cualquier otra regla, anulando aquellas que se le opongan, no puede ser modificada ni derogada sino a través de una nueva disposición del legislativo”.



DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

Se consideran ingresos por adquisición de bienes:

- I. La donación.
- II. Los tesoros.
- III. La adquisición por prescripción
- IV. Los supuestos señalados en los artículos 125, 160 y 161 de la ley del ISR.
- V. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario



DE LOS INGRESOS POR INTERESES

Se dará el tratamiento de interés a los pagos efectuados por las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, por los retiros parciales o totales que realicen dichas personas de las primas pagadas, o de los rendimientos de éstas, antes de que ocurra el riesgo o el evento amparado en la póliza, así como a los pagos que efectúen a los asegurados o a sus beneficiarios en el caso de seguros cuyo riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado cuando en este último caso no se cumplan los requisitos de la fracción XXI del artículo 93 de esta Ley y siempre que la prima haya sido pagada directamente por el asegurado.



DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCION DE PREMIOS

Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.



DE LA DECLARACION ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

